



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA NORMA FORAL 10/2019, DE 27 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

I. INTRODUCCIÓN.

Este informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto de género y de impacto normativo y las directrices de técnica normativa.

Según el mismo, el informe de evaluación previa del impacto en función del género de la disposición normativa deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, los proyectos de decretos forales y los decretos forales del Consejo de Gobierno Foral, salvo los de estructura orgánica y funcional.

II. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Anteproyecto de Norma Foral de determinación de los efectos de la Norma Foral 10/2019 de 27 de marzo de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

III. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal y autonómico. La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”. Por su parte, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Art. 18. Disposiciones Generales. Obliga a los poderes públicos vascos a tener en cuenta el principio de igualdad en la elaboración y aplicación de las normas, planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, programas subvencionables y actos administrativos. Asimismo señala la importancia de tener en cuenta en la evaluación del impacto de género los factores generadores de desigualdad múltiple. También obliga a hacer uso del lenguaje no sexista en todos los documentos y soportes.

Arts. 19 y 20. Estos dos artículos son la clave normativa para la evaluación del impacto de género en nivel de la CAE. En ellos se regula la evaluación previa del impacto en función del género y la inclusión de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.

Además, el marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), establece como una de las medidas del eje de Buen Gobierno, la “incorporación progresiva de la perspectiva de género en los



procedimientos comunes de trabajo, así como en la política y actuaciones de carácter sectorial y transversal” (BG 3.4).

IV. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es el Anteproyecto de Norma Foral de determinación de los efectos de la Norma Foral 10/2019 de 27 de marzo de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

V. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

La presente disposición es pertinente al género en cuanto que sus destinatarias son personas físicas a las que afecta directamente e incide e influye en el acceso y control de los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, el objeto de la presente modificación es especificar que los efectos retroactivos previstos en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas alcanzan a todas y todos los contribuyentes del Impuesto con independencia de que los actos que les afecten en el presente caso se encuentren consolidados en vía administrativa.

El impacto de la misma es positivo ya que permitirá que accedan a la exención personas que se veían privadas de la misma porque los actos que les afectaban estaban consolidados en vía administrativa.

De acuerdo con la normativa de aplicación el informe se debe remitir al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava para su verificación.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2019.

Ester Urruzola Moreno
Zerga-Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria

O.E./Vº Bº

Javier Armentia Basterra
Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria